



## *Resolución Directoral*

Lima, 11 AGO. 2023

**VISTO:**



El Expediente con Hoja de Trámite Nº 202311638 que contiene: el Informe Nº 039-2023-CCC-UF.IyE-OIE-DA-DIRIS-LC de fecha 14 de junio de 2023; la Nota Informativa Nº 020-2023-UEI-OIE-DIRIS-LC de fecha 19 de junio de 2023; el Proveído Nº 905-2023-DA-DIRIS-LC de fecha 11 de agosto de 2023; y el Informe Legal Nº 474-2023-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 11 de agosto de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, cuya finalidad es orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País;

Que, con el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aplicable a todas las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero;



Que, mediante la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el objeto de establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, asimismo, el numeral 7 del artículo 5 de la citada Directiva define al "Documento equivalente" como aquel que comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente; a su turno, el numeral 32.4 del artículo 32 dispone que la aprobación de expediente Técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a las normativa de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la Inversión;

Que, con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA; y sus modificatorias, aprobadas por Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA, se incorpora en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Metropolitana, y entre ellas, a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud,



que depende y ejerce por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en ámbito de Lima Metropolitana;

Que, según el manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, establece en su literal a) del artículo 7 que las Direcciones de Redes Integradas de Salud tienen como función: *“Desarrolla acciones de gestión, operación y articulación de los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación desarrollados en los establecimientos de salud, en el ámbito de su “jurisdicción”;*

Que, el referido manual de operaciones establece en su artículo 8 literal q) que la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, tiene como función: *“Formular, evaluar, aprobar y ejecutar los proyectos de inversión e inversiones de baja complejidad, en el ámbito de su competencia”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 205-2023-DG-DIRIS-LC de fecha 14 de abril de 2023 se aprobó el expediente técnico del IOARR denominado **“ADQUISICION DE DETECTOR DE LATIDOS FETALES, ESTERILIZADOR POR CALOR SECO, HEMOGLOBINOMETRO Y BALANZA DE PIE CON TALLIMETRO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS BREÑA - BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”**, con CUI 2574389, con un costo total de inversión de S/ 28,700.00 (Veintiocho mil setecientos con 00/100 soles);



Que, mediante Informe N° 039-2023-VCCC-UF.lyE-OIE-DA-DIRIS-LC el técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica que mediante correo electrónico N° 059-2023-OPI-DA-DIRIS-LC sobre las acciones para el levantamiento de las observaciones conforme al listado de activos estratégicos aprobados por el Ministerio de Salud, para lo cual adjunta el cuadro con la denominación correcta para proceder a enmendarse mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Nota Informativa N° 020-2023-UEI-OIE-DIRIS-LC el especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la actualización de la denominación de los activos estratégicos correspondiente al IOARR 2574389 pendiente de ejecución para proceder con enmendarse de acuerdo a los datos correctos señalados por el área técnica;

Que, mediante Proveído N° 905-2023-DA-DIRIS-LC la Oficina de Administración remite los actuados elevados a su despacho, mediante Proveído N° 626-2023-OIE-DIRIS-LC emitido por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento en calidad de órgano técnico, sobre actualización de denominación de activos estratégicos mediante acto resolutivo;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto de la cual señala en el numeral 14.1 del artículo 14 lo siguiente: *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...)”*, en concordancia con ello, el citado artículo en su numeral 14.2.4 refiere como uno de los vicios no trascendentes, el siguiente: *“Cuándo se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.”;*



## Resolución Directoral

Lima, 11 AGO. 2023



Que, con relación a la conservación del acto administrativo, Morón de Urbina señala que, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones;

Que, Morón de Urbina, sostiene que: *“la revisión de un acto o resolución administrativa, constituye una expresión de la potestad de autotutela revisora de la Administración que le permite controlar la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés público”*. Asimismo, agrega que: *“dentro de esta potestad de revisión de oficio, se encuentra la conservación del acto por enmienda, que supone una valoración sobre la legalidad de un acto hecha por la Administración, esto es, la constatación de la existencia de un vicio no trascendente que de no ser corregido podría acarrear la nulidad del acto; y la rectificación de error material, que implica una valoración sobre la comprensión del acto administrativo, al subyacer una irregularidad o defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.”*;

Que, en efecto, los artículos 14 y 212 del TUO de la LPAG, recogen las potestades antes indicadas, de revisión de oficio de la Administración, al prever por un lado, que la autoridad administrativa puede enmendar sus actos administrativos cuando observe que existen vicios no trascendentes en ellos, como lo es el caso de una motivación insuficiente o parcial; y por el otro, que la Administración también puede rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales;

Que, aunado a lo expuesto, con relación a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la LPAG, refiere que: *“También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”*. Por su parte, la doctrina señala que: *“Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...). El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto el acto subsanador, forma parte del acto corregido”*;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 205-2023-DG-DIRIS-LC se aprecia que en el noveno considerando se consigna una lista de cinco equipos ingresados en Banco de Inversiones, cuya denominación de activos estratégicos del IOARR 2574389, es materia de enmendar conforme a la actualización realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, señalada en la Nota Informativa N° 020-2023-UEI-OIE-DIRIS-LC;

Que, en mérito a lo expuesto, por la Oficina de Asesoría Jurídica en el informe de visto, el cual señala que resulta procedente la enmienda y conservación del acto administrativo



# Resolución Directoral

Lima, 11 AGO. 2023

**Artículo 2. - Dejar Subsistente** los demás extremos consignados en la Resolución Directoral N° 205-2023-DG-DIRIS-LC de fecha 14 de abril de 2023.

**Artículo 3. - Comunicar** a la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS la presente resolución para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4. - Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional para su difusión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO  
M.C. MARTIN GUTIERREZ ZAPATA  
Director General  
CMP. 31180



MGZ/APC/fjcg

- ✓ Dirección Administrativa
- ✓ Oficina de Presupuesto Público
- ✓ Oficina de Asesoría Jurídica
- ✓ Archivo

